

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMLIA DE PAMPLONA

Pamplona, veinticinco de marzo de dos mil veintidós

Radicado: 545183184001-2022-00050-00
Demandante: CARLINA ORDUZ CHAPETA
Demandado: PLUTARCO ASTROZA GALVIS
Proceso: DIVORCIO

Reunidos los requisitos contemplados en los Art.(s) 82, y 84 del C.G.P., se admitirá la demanda de Divorcio de la referencia.

Previo a decidir sobre la solicitud de emplazamiento del demandado, en aras de evitar posibles nulidades y en aplicación de lo dispuesto en el Parágrafo 2 del Art. 8 del Decreto 806 de 2020; consultada la base de datos de la ADRES, donde figura afiliado en el sistema contributivo, se dispondrá oficiar a la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR, para que en el término de cinco (5) días informe, la dirección física y electrónica, teléfono dirección patronal y demás datos que tengan en su base de datos del señor PLUTARCO ASTROZA GALVIS identificado con C.C. No. 4.102.816.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de DIVORCIO promovida por CARLINA ORDUZ CHAPETA a través de apoderado contra PLUTARCO ASTROZA GALVIS.

SEGUNDO: Tramitar el proceso por el procedimiento verbal contenido en los Art. 362 a 373 del C.G.P.

TERCERO: Notificar al demandado a quien se le correrá traslado por el término de veinte (20) días para que ejerza su derecho de defensa.

CUARTO: Oficiar a la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR, para que en el término de cinco (5) días aporte la dirección física y electrónica, teléfono y demás

datos que tengan en su base de datos del señor PLUTARCO ASTROZA GALVIS identificado con C.C. No. 4.102.816. Líbrese el oficio correspondiente.

Una vez la entidad anotada aporte la información requerida, comuníquesele a la parte actora, para que proceda a realizar la carga correspondiente.

QUINTO: Reconocer personería jurídica como apoderado de la demandante al Dr. LEONARADO ALDREDO TORRES PEÑA, en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

Adviértase a las partes que, una vez trabada la litis deben dar cumplimiento a lo normado en el Art. 3 del Decreto 806 de 2020.

La Jueza,

NÓTIFIQUESE

LILIANA RODRÍGUEZ RAMÍREZ